Notario Titular de Viña del Mar Marcos Andres Díaz León

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 03 de Octubre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Viña del Mar Marcos Andres Díaz León.-
Avenida Borgoño Nº 14439 Local 105 Reñaca, Viña del Mar.-
Repertorio Nro: 3487 - 2023.-
Viña del Mar, 06 de Octubre de 2023.-

123456816836
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456816836.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71mrdiasleon&ndoc=123456816836.- .-
CUR Nro: F1088-123456816836.-

Firmado digitalmente por:MARCOS ANDRES DIAZ LEON
Fecha: 06.10.2023 17:13 Razón: Notario Titular
Ubicación: Vina del Mar

REÑACA
-NOTARIA-

REPERTORIO N° 3487/2023

ESTATUTOS

FUNDACIÓN FELIPE COLOMA PARA JÓVENES CON CÁNCER

CONTROL REÑACA V. 06-10-23 NOTARIA

MARCOS A. DIAZ LEON NOTARIO PÚBLICO REÑACA VIÑA DEL MAR

****

En Reñaca, Comuna de Viña del Mar, República de Chile, el día **tres de octubre del año dos mil veintitrés**, ante mí, **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, Abogado, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Viña del Mar, con asiento en Reñaca, con oficio en Avenida Borgoño número catorce mil cuatrocientos treinta y nueve, local ciento cinco, de esta ciudad, comparecen: don **MANUEL ENRIQUE COLOMA ALLENDE**, chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad y Rut número **siete millones trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y uno guion nueve**, y doña **MARIGEN BEATRIZ ARACENA YÁÑEZ**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad y Rut número **diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco guion nueve**, ambos con domicilio en Tegula número ciento cuarenta y cuatro, Jardín del Mar, Viña del Mar, los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen: que siendo

Pag: 2/17
Certificado Nº 123456816836 Verifique validez en http://www.fojas.cl

las diecisiete horas, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN FELIPE COLOMA PARA JÓVENES CON CÁNCER". TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero. Nombre**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de **"FUNDACIÓN FELIPE COLOMA PARA JÓVENES CON CÁNCER"**, en adelante la "**Fundación**", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales con el nombre "**FUNDACIÓN FELIPE COLOMA**". La presente Fundación se regirá por las normas del Título XXXlll del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo. Objeto**: El objeto de la Fundación será apoyar integralmente a jóvenes enfermos de cáncer en el ámbito medicinal, en el mejoramiento de su calidad de vida y en el desarrollo de sus capacidades, para lograr sobrellevar los tratamientos tradicionales y mejorar su calidad de vida. En particular, buscamos contribuir a una transformación en el tratamiento del cáncer, considerando a cada paciente como una persona integral a través de tratamientos medicinales complementarios a los tradicionales. Para alcanzar estos objetivos, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades, entre otras: A) Entregar atención y apoyo, en cualquiera de sus manifestaciones, a jóvenes enfermos de cáncer. B) Asegurar a sus beneficiarios el acceso a

Pag: 3/17

Certificado
123456816836
Verifique validez
http://www.fojas.

servicios médicos, medicamentos y productos farmacéuticos complementarios. Equipamiento y traslado a centros de atención. C) Realizar actividades de investigación dentro del objeto de la Fundación; D) Promover, organizar y/o celebrar seminarios, jornadas y/o congresos sobre medicina integrativa y tratamiento del cáncer; E) Concienciar e involucrar a la sociedad chilena en la lucha contra el cáncer, y; F) Dar publicidad de su objeto y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios. Para alcanzar estos fines, la Fundación podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas y organismos nacionales o extranjeros, incluyendo profesionales de la salud, farmacias y almacenes farmacéuticos, y establecimientos de salud. La Fundación podrá realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesoria a la actividad principal, tales como recaudar fondos para la financiación de dichas tareas, y ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Tercero. Domicilio**: La Fundación tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar; Provincia de Valparaíso de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Cuarto.**: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas

MARCOS A. DIEZ MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO
REÑACA * VIÑA DEL MAR

Pag: 4/17
Certificado Nº 123456816836 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto. Conformación del patrimonio**: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos chilenos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: A) los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación y los que a éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente; B) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; C) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; D) las rentas, frutos - civiles o naturales -, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; E) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. **Artículo Sexto. Destinación de los recursos:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: A) Deben

Pag: 5/17

Certificado 123456816836 Verifique validez http://www.fojas.

destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. B) Deben considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecute sus programas y proyectos. Asimismo, los postulantes a beneficiarios de los recursos, serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: edad entre dieciocho a treinta años y diagnóstico documentado con exámenes médicos, los que serán evaluados por la Comisión Médica de la Fundación. Sin perjuicio de ello, el Director podrá cambiar estas reglas durante la operación de la Fundación. **TITULO III. Del Directorio y la Administración. Artículo Séptimo. Conformación del Directorio**: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior y tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (en adelante, individualmente "**Director**" o colectivamente "**Directores**"), todos designados por el Fundador. Este Directorio durará dos años. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio

NOTARIO PÚBLICO

Pag: 6/17
Certificado Nº 123456816836 Verifique validez en http://www.fojas.cl

válidamente constituidas. **Artículo Octavo. Cesación del cargo de Director**: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por: A) Renuncia; B) Fallecimiento; C) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; D) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; E) Pérdida de la libre administración de sus bienes; F) Inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores; G) Dejar de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno. Sesiones de Directorio**: Las sesiones de Directorio podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses en las fechas y horas que determine el propio Directorio, pudiendo realizarse de manera presencial o remota. Las sesiones

Pag: 7/17

Certificado
123456816836
Verifique validez
http://www.fojas.

extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. **Artículo Décimo. Citación a las sesiones**: Las citaciones a sesiones ordinarias se harán por carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a lo menos, cinco días antes de anticipación a su celebración. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza o tabla de la reunión, el día, hora y/o lugar en que se celebrará. Lo señalado en el párrafo anterior aplicará a las sesiones extraordinarias, para las cuales además las citaciones deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. **Artículo Décimo Primero. Quórum para sesionar**: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo. Actas**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. **Artículo Décimo**

MARCOS A. DIAZ LEON NOTARIO PÚBLICO REÑACA - VIÑA DEL MAR

Pag: 8/17
Certificado Nº 123456816836
Verifique validez en http://www.fojas.cl

MJ

Tercero. Deberes del Directorio: Serán deberes del Directorio: A) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; C) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; D) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y; E) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto. Facultades del Directorio**: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: A)Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios; B) Darlos y tomarlos en arrendamiento; C) Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; D) Otorgar cancelaciones y recibos; E) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; F) Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; G) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; H) Retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; I) Contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; J) Conferir mandatos especiales para asuntos determinados

Pag: 9/17

Certificado
123456816836
Verifique validez
http://www.fojas.

y revocarlos; K) Contratar seguros; L) Pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; M) Firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; N) Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; O) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; P) Poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; Q) Contratar créditos con fines sociales; R) Presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y; S) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Presidente del Directorio:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Durará en su cargo el plazo de dos años. Son atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; B)

MARCOS A. DIAZ LEON
NOTARIO PÚBLICO
REÑACA * VIÑA DEL MAR

Pag: 10/17
Certificado Nº 123456816836
Verifique validez en http://www.fojas.cl

MJ

Convocar y presidir las sesiones de Directorio; C) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, Tesorero y demás miembros que designe el Directorio; D) Presentar al Directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; E) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación y; F) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Sexto. Vicepresidente:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Séptimo. Secretario**: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá además el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que

Pag: 11/17

Certificado 123456816836 Verifique validez http://www.fojas.

designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero**: El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, además de las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será reemplazado por el miembro que el Directorio designe. **Artículo Décimo Noveno. Administración**: El Directorio podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más colaboradores. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Articulo Vigésimo. Miembros colaboradores**: Podrán ser miembros colaboradores las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Estos miembros deberán ser previamente admitidos por el Directorio mediante el procedimiento que establezcan dicho fin. **Artículo Vigésimo Primero. Roles que pueden tomar los Miembros Colaboradores**: El Fundador y el Directorio podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio. Estos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **Artículo Vigésimo Segundo. Cantidad de Miembros Colaboradores**:

NOTARIO PÚBLICO MARCOS A. DIAZ LEON REÑACA VIÑA DEL MAR

Pag: 12/17
Certificado Nº 123456816836 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Del Fundador. Artículo Vigésimo Tercero. Calidad del Fundador**: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto. Reforma de estatutos**: La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **Artículo Vigésimo Quinto. Disolución de la Fundación**: La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente, y en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Decretada la disolución de la Fundación, ya sea por acuerdo del directorio o por resolución de la autoridad competente, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Nacional de Personas sin Fines de Lucro, que acuerde el

Pag: 13/17

Certificado
123456816836
Verifique validez
http://www.fojas.

Directorio en sesión dedicada al efecto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio**: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos los dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **A) MANUEL ENRIQUE COLOMA ALLENDE**, quien ocupará el cargo de Presidente y durará dos años en el cargo de director. **B) MARIGEN BEATRIZ ARACENA YÁÑEZ**, quien ocupará el cargo de vice presidenta y durará dos años en el cargo de directora. **C) CARLOS EDUARDO LIEBIG AVALOS**, quien ocupará el cargo de Tesorero y durará dos años en el cargo de director. **D) AMARU DANAE LEIVA MALDONADO**, quien ocupará el cargo de Secretaria y Directora de gestión cultural y vinculación con el medio. **E) ROSSANNA PATRICIA ANGULO MANSILLA**, quien ocupará el cargo de directora de comunicación, difusión y relaciones públicas. **Artículo Segundo Transitorio**: Se confiere poder amplio al abogado **PABLO MÉNDEZ ORTÍZ**, y al licenciado en ciencias jurídicas **PABLO NEUPERT KAPLAN** para que, actuando individual o conjunta, separada e indistintamente: (a) depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil; (b) acepten las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles,

MARCOS A. DIEZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO
REÑACA * VIÑA DEL MAR

Pag: 14/17
Certificado Nº 123456816836
Verifique validez en http://www.fojas.cl

MJ

(c) suscriban en su representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el fin de complementar, aclarar o rectificar cualquier eventual error numérico, de transcripción o individualización de que pueda adolecer el presente documento y; (d) realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación. Presentes en este acto don **MANUEL ENRIQUE COLOMA ALLENDE**, ya individualizado, doña **MARIGEN BEATRIZ ARACENA YÁÑEZ**, ya individualizada, don **CARLOS EDUARDO LIEBIG AVALOS**, chileno, casado, pensionado Fuerzas Armadas, cédula nacional de identidad número **cinco millones setecientos nueve mil seiscientos treinta y uno guion cuatro**, con domicilio en Lomas de Montemar número trescientos quince, Concón, de paso por ésta, doña **AMARU DANAE LEIVA MALDONADO**, chilena, casada, profesora de música, cédula nacional de identidad número **doce millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno guion seis**, con domicilio en Avenida Blanca Estela número mil setecientos noventa y cinco, Concón, de paso por ésta y doña **ROSSANNA PATRICIA ANGULO MANSILLA**, chilena, casada, agente inmobiliario, cédula nacional de identidad número **diez millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos dieciséis guion K**, con domicilio en calle San Agustín número trescientos noventa A veintiuno, Concón, de paso por ésta, todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotada y exponen que aceptan los cargos para los cuales fueron designados. En comprobante y previa

Pag: 15/17

Certificado
123456816836
Verifique validez
http://www.fojas.

MD

RENACA

-NOTARIA-

lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado al comienzo de la presente escritura. DOY FE.

MANUEL ENRIQUE COLOMA ALLENDE

C.I. 7.336.561-9

NOMBRE MANUEL ENRIQUE COLOMA ALLENDE

MARCOS R. DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO

MARIGEN BEATRIZ ARACENA YÁÑEZ

C.I. 10.354.655-9.

NOMBRE Marigen Beatriz Aracena Yáñez

CARLOS EDUARDO LIEBIG AVALOS

C.I. 5709631-4

NOMBRE Carlos Eduardo Liebig Avalos.

Pag: 16/17

Certificado Nº 123456816836
Verifique validez en http://www.fojas.cl

/AC: ________

/Arancel: 1

____

opias: D.1-0

1 Dig.

MARCOS R. DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO

MJ

AMARU DANAE LEIVA MALDONADO

C.I. 12.845.881-6

NOMBRE Amaru Leiva Maldonado

ROSSANNA PATRICIA ANGULO MANSILLA

C.I. 10.646.216-K

NOMBRE Rossanna Patricia Angulo Mansilla

NOTARIO PÚBLICO

Certificado
123456816836
Verifique validez
http://www.fojas.